

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 21

ESTADO No. 010

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	4	28/02/2019	AUTO PARC-0143	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099-2019 del 11 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. FLV-08E, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 y 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099-2019 del 11 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.3 INFORMAR la titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, que cuenta con un mayor valor pagado de \$2.350,69 (DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 21

						CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS), por concepto de excedente en pago de las regalías de 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 099-2019 del 11 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹
--	--	--	--	--	--	--

¹. **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
- 3.Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

^[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
- 3.Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 21

					2.4 APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099-2019 del 11 de febrero de 2019. 2.5 APROBAR la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000257, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 17 de agosto de 2018 hasta el 17 de agosto de 2019, tomada dentro del contrato de concesión No. FLV-08E, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099-2019 del 11 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08E, que mediante el Auto PARC-983-17 del 28/09/2017 numeral 2.5, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismo, conforme a lo señalado en los numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 099-2019 del 11 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 21

						2.7 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería².
CONTRATO DE CONCESION	GGQ-082	MARIA JULIANA ANGULO GARRIDO	3	25/02/2019	AUTO PARC-0144	2.1 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión GGQ-082, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123-2019 del 19 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERIA. 2.2 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. GGQ-082, que mediante el Auto PARC-705-17 del 09 de agosto del 2017, numeral 2.2; el Auto PARC-360-18 del 11 de abril de 2018, numerales 2.5 y 2.6 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.3, 4.8 y 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123-2019 del 19 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la beneficiaria del contrato de concesión No. GGQ-082, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 y 5.2 del Concepto Técnico

² **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 21

					PAR-CALI No. 123-2019 del 19 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.4 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. GGQ-082, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, conforme lo señalado en los numerales 4.7 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123-2019 del 19 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³.
--	--	--	--	--	--

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 21

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5 REQUERIR a la titular del contrato de concesión No GGQ-082, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.10 y 51 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 123-2019 del 19 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08242	NORVEL DE JESUS MINA BANGUERO- ANA DELIA OCORO	4	28/02/2019	AUTO PARC-0145	2.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión ICQ-08242, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERIA. 2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que este no se encuentra bien diligenciado, toda vez que las regalías no coinciden con lo reportado en el FBM, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

ESTADO 10 DEL 13 DE MARZO DE 2019



ESTADOS

2.3 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. ICQ-08242, la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.

2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016 y 2017, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019.

2.5 Por lo anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-1065-18 del 16 de octubre de 2018.

2.6 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. ICQ-08242, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.

2.7 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08242, que cuenta con un mayor valor pagado de **\$38.300,84 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS)**, por concepto de excedente en pago de las regalías, de acuerdo a lo señalado en los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 21

					numerales 2.2 y 4.5 del Concepto Técnico No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo⁴. 2.8 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2016, I, II, III y IV del 2017 y I, II y III de 2018, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019. 2.9 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos bajo causal de caducidad realizados en el numeral 2.7 del Auto PARC-584-17 del 18 de julio de 2017 y en los numerales 2.6 y 2.7 del Auto PARC-1065-18 del 16 de octubre de 2018. 2.10 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08242, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> debido al no pago de las regalías de trimestres IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico
--	--	--	--	--	--

⁴ **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 21

					PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁵. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.11 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08242, que mediante el Auto PARC-1065-18 del 16 de octubre de 2018 numeral 2.3, le fue realizado requerimiento bajo causal de
--	--	--	--	--	---

⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 21

					caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numerales 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.12 APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004142 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 26 de febrero de 2019 hasta el 26 de febrero de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. ICQ-08242, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 122-2019 del 19 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.13 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁶. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los
--	--	--	--	--	---

⁶ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 11 de 21

						términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESION	EET-144	EUSEBIO LUCUMI	2	28/02/2019	AUTO PARC-0146	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión EET-144, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 121-2019 del 19 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No. EET-144, la presentación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 121-2019 del 19 de febrero de 2019 y conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 Respecto al trámite de Revocatoria Directa presentada, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud
CONTRATO DE CONCESION	JCB-08101	ARCILLAS BRASIL S.A	3	28/02/2019	AUTO PARC-0147	.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101000980 con vigencia desde el 01/10/2018 hasta el 01/10/2019, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. JCB-08101, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120-2019 del 19 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

						2.2 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. JCB-08101, la presentación del acto administrativo mediante el cual se haya otorgado la Licencia ambiental al proyecto minero o constancia reciente de su trámite, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120-2019 del 19 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular que no habrá lugar a actividades de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuenten con el citado instrumento ambiental. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120-2019 del 19 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión JCB-08101, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 120-2019 del 19 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA.
CONTRATO DE CONCESION PARA LA MEDIANA MINERIA	21497	PETREOS DE OCCIDENTE S.A	3	28/02/2019	AUTO PARC-0148	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21497, que de conformidad con el Decreto del Ministerio de Minas y Energía No. 00001666 de 2016 y lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129-2019 del 20 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica en el rango de PEQUEÑA MINERÍA. 2.2 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 430-46-994000000116 expedida por Aseguradora Solidaria de

					Colombia, con vigencia del 01/08/2018 hasta el 01/08/2019, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto a su valor asegurar, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21497, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655, la modificación de la póliza minero ambiental No. 430-46-994000000116, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.5 REQUERIR de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión para Mediana Minería No. 21497, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem. 2.6 INFORMAR la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21497, que cuenta con un mayor valor pagado de <u>\$667 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS)</u>, por concepto de excedente en pago de las regalías del I trimestre del 2018, de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 14 de 21

						concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. 129-2019 del 20 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1]. 2.7 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017 y I, II y IV de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.8 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21497, bajo causal de caducidad de conformidad con lo regulado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de las regalías, el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de
--	--	--	--	--	--	--

^[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADO 10 DEL 13 DE MARZO DE 2019

						conformidad a lo expuesto en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 129-19 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.9 RECORDAR a la sociedad titular, que cuentan con medida preventiva de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC, mediante la resolución 0710 No. 0711 – 001151 del 6 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	CL7-113	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	3	28/02/2019	AUTO PARC-0149	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión CL7-113, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 130-2019 del 20 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERIA. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo

						expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 130-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 25 del Auto PARC-1453-17 2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. CL7-113, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 130-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.5 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa al titular minero, la presentación de la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 8.704), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2017 y allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del mencionado trimestre con base a los dos minerales de RECEBO y DIABASA, aprobados en el PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-133-2018 del 28 de marzo de 2018 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 130-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.6 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL7-113, que mediante el Auto PARC-325-18 del 03 de abril de 2018, numeral 2.4 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que
--	--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 4.7 Concepto Técnico PAR-CALI No. 130-2019 del 20 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.7 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 130-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.8 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 130-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HFL-101	RAMON CCAMPO SAMBONI	3	28/02/2019	AUTO PARC-0150	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, que mediante el Auto PARC-721-18 del 06 de julio de 2018, numerales 2.3 y 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2 y 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 125-2019 del 20 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2.2 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. HFL-101, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 125-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.3 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. HFL-101, el recibo de pago legible del formulario de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 125-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.6 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 125-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 21

					de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁷. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 15 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.9 y 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 125-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince
--	--	--	--	--	--

⁷ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 20 de 21

						(15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Respecto al trámite de adición de mineral radicado bajo el número 20199050348432 del 22/02/2019, me permito informar que la misma será evaluada por parte del área técnica, para posteriormente proyectar el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
--	--	--	--	--	--	---

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 13 MARZO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 21